



# CRÓNICAS EN EL JUBILEO



«CON UCRANIA Y SUS  
MÁRTIRES»

(En días del mes de octubre de 2024)

*José María López Geta*

Inspector de Hacienda del Estado. Jubilado. Miembro no ejerciente de la Asociación Española de Asesores Fiscales e Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

**«De la torticera tramitación del Proyecto de Ley reguladora de la imposición mínima y el teatro de sombras chinas»**

**(Y ahí va mi explicación ...)**



**CONSIDIO, UNO DE LOS SENADORES MÁS VIEJOS, LE DIJO [A CESAR] QUÉ [LOS SENADORES NO SE REUNÍAN EN EL SENADO] POR MIEDO A LAS ARMAS Y LOS SOLDADOS,**

CESAR, respondió a Considio:

**«¿Entonces, por qué no te quedas tú también en casa por temor a eso? [miedo a las armas y los soldados]»**

**CONSIDIO** replicó: «PORQUE MI VEJEZ ME HACE NO TENER MIEDO: LO POCO DE

*VIDA QUE TODAVÍA ME QUEDA NO EXIGE MUCHOS CUIDADOS»* (Vidas paralelas: Alejandro-César. PLUTARCO).

No faltan quienes muy amablemente consideran interesante, útil, la habitual exposición de la materia tributaria ofrecida en páginas como las presentes, pero aseveran (es decir, están plenamente convencidos) tiene el inconveniente de estar acompañada [esa exposición] de crítica ácida, descalificaciones de protagonistas de la vida política, en particular de quienes forman parte del actual Gobierno.

Y como se dice en una conocida canción («Corazón loco») ahí va mi explicación:

Primero. Cuando como en los momentos presentes hay quienes pretenden que la Constitución Española de 1978 puede amparar de hecho una «democracia popular», al estilo de países que todos conocemos, hay que resistirse con todos los medios a nuestro alcance. Un cambio de régimen en los términos que anticipó un tal Campo Moreno, primero Ministro de Justicia y luego Magistrado del Tribunal Constitucional, es inaceptable, condonable por sumamente peligroso para el común de la ciudadanía.

La coherencia es siempre gratificante e incluso a veces tiene su recompensa, pero en ocasiones genera lamentable problemática. Como se sabe en nuestra cercanía, apenas transcurridos unos meses de ejercicio de mandato por parte del actual Presidente del Gobierno (Pedro Sánchez y sus «viernes sociales» que tanto anticipaban) comenzamos a trasladar a los lectores/as de dos prestigiosas Revistas (una de las cuales tenía el honor de dirigir) la preocupación por lo que se nos venía encima. La colaboración con la empresa editora se inició hacía muchísimos años y siempre a plena satisfacción de ambas partes.

A partir de ciertos momentos, relativamente cercanos, se consideró que nos «salíamos» de lo estrictamente técnico cuando denunciábamos decisiones propias de la satrapía o la esquizofrenia, provocando con ello el malestar de algunos lectoras/es, al decir de quienes ostentaban la responsabilidad editorial. Pero mereció la pena, y en ello seguimos a la par que algún político destacado y

especialmente virulento se encuentra en un muy mal llevado ostracismo, pero en situación de jubileo respaldada por una buena y mal ganada fortuna.

Segundo. Aun cuando para muchos (tal vez demasiados) carezca de relevancia la elusión, cuando no el quebrantamiento directo, de las normas que conforman el ordenamiento jurídico imperante por la voluntad de una mayoría que se puede ver muy perjudicada, no es baladí que el Poder Ejecutivo sustituya con toda naturalidad y frecuencia al Poder Legislativo, gobernando mediante Reales Decretos-ley en la creencia muy fundada de que serán convalidados por quienes participan de la «bondad» de esa forma de gobernanza acompañada de sustanciosas «mercedes».

Tras la «explicación», proseguiremos.

Pese a lo que mantenga el Tribunal Constitucional, la ciudadanía tiene bien claro que un Real Decreto-ley puede estar plenamente justificado en el caso de que su finalidad sea, por ejemplo, reparar los daños derivados de una catástrofe natural sobrevenida, pero no en supuesto como el del Real Decreto-ley 5/2024 que, como es bien sabido, simplemente perseguía instalar en el Consejo de Administración de la Corporación RTVE a la tropa de conocidos colaboradores de las «partidas políticas» que sustentan al Gobierno.

Con «urgencia», sin precedente, «las partidas» convalidaron el antes citado Real Decreto-ley (publicado en el BOE número 256, de 23 de octubre de 2024) en sesión del Pleno del Congreso celebrada el día 30 de octubre de 2024, fecha esta en que precisamente ya se había desencadenado en varias provincias una tormenta cuyo alcance todavía no conocemos lo cual no pareció preocupar en demasía a las «partidas políticas» pues dieron, en el día antes citado, prioridad absoluta a la consecución de un objetivo despreciable como fue sentar a los suyos/os en las butacas del citado Consejo con esplendida retribución económica que «pobre de ellos/as», tal vez se vean obligadas/os a la aportación que, a modo de «pernada», exigen al parecer algunos Partidos Políticos.

En decisión conjunta (típica complicidad rufianesca), el Gobierno (por intermediación del PSOE) y las «partidas políticas» han convertido, como nunca, el Congreso de los Diputados en un

monopodio (en que los fines, espurios que no ilícitos, son refrendados por el sistema democrático) de modo que los procesos legislativos se desenvuelven en situaciones cada vez más confusas. Como pocas veces hasta el presente, el Consejo de Ministros renuncia a la presentación de proyectos de ley para fomentar proposiciones de ley del Grupo Parlamentario Socialista u otros aliados, cuyas consecuencias no se le atribuyan. Pero, ciertamente, lo peor no sea la utilización torticera de los procedimientos, sino la mezquindad de algunos Grupos Parlamentarios a los que les es indiferente la situación de personas muy concretas.

Un caso paradigmático de lo que acabamos de exponer, lo constituye el proceso parlamentario que ha culminado en la «Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible» (BOE 263/2024, de 31 de octubre). Han tenido que trascurrir más de cuatro años, desde que tuvo lugar la primera iniciativa parlamentaria, para que finalmente «cuajara» una proposición de ley aceptada por todos los Grupos Parlamentarios.

Las iniciativas parlamentarias principales perseguían exclusivamente (así resulta de los textos de algunas de las iniciales proposiciones de ley y de los debates parlamentarios) paliar la situación vital de las víctimas de una enfermedad perfectamente identificada y diagnosticada (ELA), pero el planteamiento de la necesidad de medidas igualitarias puso «palos en la rueda» y, pensemos, que de buena fe. Naturalmente, las víctimas de ELA, y familiares, han dado la bienvenida a la Ley 3/2024 que en el artículo 1 dispone su aplicación a las personas diagnosticadas con ELA desde el momento de su entrada en vigor; por tanto, en el día siguiente a su publicación en el BOE [31.10.2024], así pues el 1 de noviembre de 2024.

Pero ahora queda la cuestión de la financiación y sobre todo la elaboración del previsto Reglamento que deberá, en particular, catalogar **«otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible»**: *«En el plazo de un año desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta norma, el Gobierno aprobará un reglamento que definirá los criterios a los que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 2 e incorporará un*

***anexo con un listado de enfermedades y procesos a los que resultará aplicable la presente ley»*** (Disposición final séptima).

La historia dirá, pero seguro es que, en el dilatado periodo de tiempo transcurrido hasta llegar al momento presente, muchos han debido ser los fallecidos, los nuevos diagnosticados, que esperaban/esperan su «Ley»; cada día que se demore la aplicación efectiva de la normativa aprobada, continuará el histórico desamparo de las personas [y familias], tanto de las ya diagnosticadas de ELA, como de aquellas otras que sufren enfermedades que han de ser tipificadas y diagnosticadas en el iplazo máximo de un año! Gran responsabilidad la asignada a los «reglamentistas» de la que tendrán que responder cada día que pase hasta que se produzca el alumbramiento del Reglamento.

¿Y qué decir de la demora en la tramitación parlamentaria del «Proyecto de Ley por el que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud»? Dicho Proyecto se presentó en el Congreso de los Diputados el 6 de junio de 2024, registrándose en su tramitación parlamentaria hasta once aplazamientos para la presentación de enmiendas [el último de los plazos venció el 10 de octubre de 2024].

Como se reconoce explícitamente en el preámbulo del texto presentado por el Gobierno, con el mismo se trata de trasponer la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, a lo que está obligada España a realizar en los términos previstos en el artículo 56 de la citada Directiva [«Los Estados miembros pondrán en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2023 las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva»] sin perjuicio de que se haya previsto que los Estados aplicarán las disposiciones traspuestas en los ejercicios fiscales a partir del 31 de diciembre de 2023.

Hubiera sido fácil llevar a cabo la trasposición de referencia (en adelante, la «trasposición») mediante norma monotemática, pero he aquí que nos encontramos con la maniobra torticera final: la Ley que realice la «trasposición» conllevará, además de los cambios que la misma exige por razón «comunitaria», otras modificaciones

de calado de la normativa tributaria interna. En el último instante, han surgido enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista [sin duda que previo acuerdo del Gobierno y las «partidas política asociadas»] para llevar a cabo cambios en la disposiciones jurídico-tributarias vigentes. Así pues, a los grupos de la Oposición parlamentaria se los planteará un dilema: si votan a favor, aceptarán a la par las consecuencias que para el ordenamiento jurídico tributario interno conlleva la trasposición [obligada por compromisos internacionales] y los «sobrevenidos» cambios en otros ámbitos de la materia tributaria; sin votar en contra, caerá sobre ellos todo tipo de descalificaciones (y la responsabilidad de las sanciones económicas por la demora en la trasposición que pudiera imponer la UE).

Y aun cuando parezca tema menor -pero evidentemente demostrativo de que el proceder del Ejecutivo es muy próximo al propio de un «pollo sin cabeza»-, hay que recordar que hasta el presente no se han despejado las dudas surgidas con motivo de la modificación introducida por el Real Decreto-ley 2/2024 [en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social] de modo que quedó establecido que el derecho a la percepción de la prestación por desempleo se suspenderá por la entidad gestora, entre otros, en el caso de incumplimiento de lo previsto en el artículo 299.1.k): la suspensión tendrá lugar cuando la entidad gestora detecte que las personas beneficiarias de prestaciones hubieran incumplido durante un ejercicio fiscal la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en las condiciones y plazos previstos en la normativa tributaria aplicable (Artículo 271 «Suspensión del Derecho», del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015).

Es de suponer que los Departamentos ministeriales involucrados dictarán las disposiciones precisas para que se produzca la información pertinente acreditativa de la presentación o no de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en su caso, suponemos, si había que cumplir la obligación por así disponerlo la normativa reguladora de dicho tributo. Hay que tener en cuenta los perjuicios que pueden derivarse para personas en situaciones de vulnerabilidad las decisiones de suspensión de las prestaciones por desempleo.

Y el «pollo sin cabeza» (sin duda que a propuesta de esa descarada persona que rige el desventurado Ministerio de Hacienda y a la que algunos funcionarios sirven con fervor) aprobó el *Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación* (en adelante, el RD).

El RD (así como su reglamento anexo) se publicó en el Boletín Oficial del Estado del día 6 de diciembre de 2023, con entrada en vigor al día siguiente de esa publicación con las excepciones que se contemplan en la disposición final cuarta del dicho RD. No vamos a reproducir aquí el contenido de esa malhadada disposición final cuarta, en primer lugar, porque ya la conocerán lectoras/lectores; en segundo lugar, por cuanto que ya es notorio que el Ministerio de Hacienda tiene previsto la modificación del RD para retrasar su entrada en vigor, y sustituir por unas nuevas las concretas fechas que incluye la citada disposición final cuarta. Ahora, parece ser que se considera oportuno establecer plazos escalonados de entrada en vigor en función de si los destinatarios de las normas sean personas físicas o jurídicas.

En definitiva, se contempla como posible fecha límite para la plena vigencia del RD, el 1 de enero de 2026, para unos contribuyentes (sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades) y el 1 de julio de 2026 para el resto, lo cual contrasta con las palabras de la introducción del RD [«Las necesidades de urgente adaptación del tejido empresarial español, y muy especialmente, de las pymes, las microempresas y los autónomos, a las exigencias de la digitalización...»]. Introducción de un conjunto normativo que «metía miedo» tanto por la imposición de cargas materiales y formales, como por las consecuencias sancionadoras previstas para caso de incumplimientos. Y todos los contribuyentes concernidos pendientes de un desarrollo reglamentario esencial que se ha producido prácticamente un año más tarde de la publicación del RD generando previsiblemente la pérdida de tiempo y dinero invertido en herramientas devenidas en inservibles.

Nos referimos en el inciso final del párrafo anterior a la *Orden*

*HAC/1177/2024, de 17 de octubre, por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (en lo sucesivo, la ORDEN).*

La ORDEN fue publicada por el Boletín Oficial del Estado el día 28 de octubre de 2024 con entrada en vigor al día siguiente de su publicación conforme se establece en su disposición final única la cual matiza que esa entrada en vigor se producirá sin perjuicio de la aplicación de lo establecido por la **disposición final cuarta del RD**. En principio pues, y sin perjuicio de la antes comentada posible modificación, el vigente RD se pone en marcha en los términos en él previsto [Recordemos: entrada en vigor para **productores y comercializadores**, en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial que estableciese las especificaciones técnicas y funcionales que posibiliten el cumplimiento de lo establecido en el reglamento y, en todo caso, antes del 1 de julio de 2025, fecha de entrada en vigor para **empresarios y profesionales sujetos a obligaciones de facturación**]. Por tanto, el plazo de 9 meses previsto para productores y comercializadores finalizará con posterioridad a la fecha de entrada en vigor para los usuarios, el 1 de julio de 2025.

En ese teatro de sombras chinas en que se ha convertido la política nacional (continuamente se están creando historias virtuales) sobresale en la pantalla la sombra de la pretendida financiación singular de Cataluña. Las opiniones contrarias a dicha pretensión son abrumadoras y muy difundidas y a ellas nos sumamos, pero no resulta fácil ser optimista dado el egocentrismo del actual Presidente del Gobierno [icómo le han tomado la medida los separatistas y turbas de idéntico tenor!] y el apoyo sin fisuras de todos aquellos que lo rodean y que aspiran a una «democracia multinacional popular». Pase lo que pase, y si el resultado final se ajusta a lo oficiosamente conocido, solo cabe una conclusión, la tacha de constitucionalidad que no deberían poder rebatir ni el

actual presidente del Tribunal Constitucional ni sus adláteres que públicamente han planteado que de lo que se trata es de cambiar de régimen político.

---ooOoo---



**HEMEROTECA (acceso a números anteriores)**

© Hojas Azules de el Tucán 2019-2024